

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.117

LEY 3117

2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3117

LEY 3117

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase suficiente para el desempeño en efectividad, de la dirección de escuelas complementarias y del cargo de inspector de escuelas, los títulos de maestro elemental de

la Provincia

y maestro normal de

la Nación

, independientemente de los requisitos de edad, años de servicios y capacidad física que fije el Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3117. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).